

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que se allegó solicitud, por parte de la apoderada del demandado, con el fin de dar por terminado el proceso. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 27 de julio de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio familia Nro. 009 Verbal sumario-Exoneración de alimentos Radicado número 63-548-40-89-001-2010-00006-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiocho de julio de dos mil veintidós

La petición de exoneración de alimentos, promovida por el señor **JHON FREDY PINO PEREZ**, a través de apoderada judicial, en contra del joven **JAMILTON RIKAR PINO MARTINEZ**, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 85 y el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, en tanto, se trata de una solicitud al interior del proceso ejecutivo de alimentos, radicado bajo el número 2010-00006; además, cumple el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, se admitirá y se harán los ordenamientos correspondientes, efecto para el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda para iniciar proceso VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS, promovido por el señor JHON FREDY PINO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.18.436.002, en contra del señor JAMILTON RIKAR PINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.005.367.857

2. Imprimirle a este asunto el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3. **NOTIFICAR** al demandado, señor JAMILTON RIKAR PINO MARTINEZ, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso, o, en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

4. Correr traslado a la parte demandada del escrito de demanda que se admite, por el termino de diez (10) días, tal como lo establece el artículo 391 de la norma procesal en cita.

5. **RECONOCER** personería a la abogada **IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.905.344** y Tarjeta Profesional **244.595** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.47, de hoy 29 de julio de 2022, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34fd673c094f42ca52c89d207a0e09ededf4b88fba4e09706f12b0816cc319**

Documento generado en 28/07/2022 09:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>